0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ASTURANDINA S.A.

QUE OTORGAN

SR. IGNACIO ALONSO RODRÍGUEZ-VIÑA

SR. EDUARDO ALONSO RODRÍGUEZ-VIÑA Y

SRA. MÓNICA ALONSO RODRÍGUEZ-VIÑA

CUANTÍA: USD $ 800,00

(DI: 2ª;5 COPIAS)

c.a.p

const_asturandina

Escritura No: 4243.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE (13) de SEPTIEMBRE** de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Santiago Rene Bustamante Luna, en su calidad de Apoderado Especial del señor Ignacio Alonso Rodríguez-Viña, el señor Álvaro Sevilla Garzón, en su calidad de apoderado especial del señor Eduardo Alonso Rodríguez-Viña, y el señor Santiago José Bustamante Sáenz, en su calidad de apoderado especial de la señora Mónica Alonso Rodríguez-Viña, conforme se desprende de los poderes especiales que se adjuntan al presente instrumento como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y soltero respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento, los señores Santiago Rene Bustamante Luna, Álvaro Sevilla Garzón y Santiago José Bustamante Sáenz, en su calidad de apoderados especiales de los señores Ignacio Alonso Rodríguez-Viña, Eduardo Alonso Rodríguez-Viña y Mónica Alonso Rodríguez-Viña, respectivamente, conforme se desprende de los poderes especiales que se adjuntan al presente instrumento como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y soltero, respectivamente, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos manifiestan que es de su voluntad fundar, como de hecho funda, mediante el presente instrumento, la Compañía limitada denominada **ASTURANDINA S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir; los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto y declaran que vincula la manifestación de las voluntades que representa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública tendrá los siguientes estatutos sociales: **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- Denominacion.-** La Compañía se denominará "ASTURANDINA S.A.", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante

solamente se denominará "La Compañía". **Artículo Dos.- Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto. **Artículo Tres.- Domicilio.-** La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, y/o ejercer sus actividades, estableciendo agencias u oficinas de representación tanto dentro del país, como en el exterior. **Artículo cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de La Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, actos para los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. **Artículo cinco.- Objeto.-** El objeto social de La Compañía será el siguiente: UNO) Prestación de servicios de consultoría en materia de relaciones publicas, negocios inter - societarios, relaciones institucionales, relaciones internacionales, en materia de energía, construcción, marketing y publicidad y cualquier otro campo al cual se pueda aplicar y sea permitido por las leyes, a favor de personas naturales, compañías en general, incluyendo las instituciones financieras, reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. DOS) Incorporacion, creacion, administracion, gestion, direccion de todo tipo de medio de comunicación, asi como la prestacion de sevicios de edicion y asesoramiento y cualquier otro servicio que se pueda aplicar en materia de medios de comunicación, que se pueda aplicar y sea permitido por las leyes, a favor de personas naturales y compañias en general, nacionales y/o extranjeras; TRES) Produccion, impresión, publicacion, venta, edicion, distribucion, comercializacion, venta, importacion y exportacion de todo tipo de producciones escritas, graficas, videograficas, musicales y de

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

comunicación audio visual, revistas, libros, periodicos, publicaciones diarias, semanales, quincenales, mensuales, anuales, tanto escritas, cuanto musicales y audiovisuales; CUATRO) Promocion, representacion y asesoria de artistas, en todos los generos; CINCO) Asesoría gerencial y estadística en materia económica y de mercado de capitales del sector público y privado del mercado nacional o internacional y elaboración de estudios de mercado; SEIS) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; SIETE) Representar a personas naturales, jurídicas y demás sujetos de derechos y obligaciones nacionales y/o extranjeras en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la Compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; OCHO) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; NUEVE) Importación, exportación, arrendamiento, distribución, comercialización, elaboración y compra de equipos, maquinaria, aparatos, utensilios y todos los bienes muebles e inmuebles que la Compañía necesitare para desarrollar directa o indirectamente su objeto social o en caso de que sus clientes lo requieran como parte del servicio; DIEZ) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos; ONCE) Realizar actividades de ingeniería, construcción, diseño y planificación de toda clase de obras, arrendamiento y/o corretaje de bienes muebles o inmuebles elaborados, importados, diseñados o no por la Compañía; DOCE) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas,

naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos sobre Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de un representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía no hará intermediación financiera, ni operaciones de banco, seguros, capitalización o ahorro; TRECE) Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o renta variable emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales y/o extranjeras constituidas o que se constituyan en el futuro; CATORCE) Contratar el personal técnico y administrativo necesario; QUINCE) La compañía podrá realizar inversiones activas y pasivas con entes legalmente autorizados.; DIECISEIS) Durante el desarrollo y en cumplimiento de su objeto social, la compañía puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes, muebles o inmuebles; DIECISIETE) La compañía podrá también celebrar y ejecutar en general todos los actos, negocios o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las anteriores operaciones o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo. **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Seis.- Del capital autorizado.-** El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América ($

1.600,00). **Artículo Siete.- Del capital suscrito y pagado.-** El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América ($ 800,00), dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas desde la uno hasta la ochocientos y se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Ignacio Alonso Rodriguez-Viña	US $280	US $ 280	280	35%
Eduardo Alonso Rodriguez-Viña	US $280	US $ 280	280	35%
Monica Alonso Rodriguez-Viña	US $240	US $ 240	240	30%
TOTAL	**US $800,00**	**US $800,00**	**800**	**100,00%**

El primer accionista es de nacionalidad ecuatoriana y los otros dos son de nacionalidad española, por lo tanto, su inversión es extranjera directa. **Artículo Ocho.- De las Acciones**. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En

Notaria 40 Quito Ecuador

caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Nueve.- Gobierno y Administración de la Compañía.** El Gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Gerente General y el Presidente de la Compañía. **Capítulo I. De la Junta General: Artículo Diez.- De la Junta General de Accionistas.** La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. a) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. b) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. c) El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **Artículo Once.- Clases de Juntas.** Las juntas

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social., y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.- De la Convocatoria.** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General de la Compañía, separadamente, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **Artículo Trece.- Del Quórum y Mayoría.** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Catorce.- De la Representación ante la compañía.** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Quince.- De la Dirección y Actas.** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la

persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Dieciséis.- De las Atribuciones.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente de la Compañía, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de ésta, para un período de cinco años, respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario de la compañía, y su respectivo suplente. El comisario durará en sus funciones un año. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios, del Gerente General y el Presidente de la Compañía; o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; y elegir cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoria externa de los estados financieros. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañia. Porcentaje que no podrá ser menor al fijado por le Ley. De igual forma acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, las cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; i) Acordar el aumento del capital y resolver sobre cualquier reforma de contrato del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; así como la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación. j) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente de la Compañía, el Gerente General o el Comisario. k) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera fuere su cuantía. l) Autorizar la celebración de cualquier contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía será establecida por la Junta General Ordinaria celebrada para conocer los balances y estados de situación o en Junta General Extraordinaria. m) Resolver, a propuesta del Gerente General de la Compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designado al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle las limitaciones las que estime necesarias. n) Convocar a Junta General de Accionistas conforme lo dispuesto en estos estatutos. o) Orientar la marcha de la Compañía. p) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; q) Supervigilar la ejecución administrativa, técnica y financiera de la Compañía. r) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que pueda efectuar actos y contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y equipos de propiedad de la compañía que individualmente o en ventas simultáneas superen el valor de cien mil dólares de los Estados

Unidos de Norte América. s) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. t) Resolver sobre la contratación de asesoría técnica y la realización de estudios propios de la Compañía. u) Autorizar al Representante Legal para que se otorgue poderes especiales o generales. v) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Compañía. w) Decidir sobre la transacción abandono o desistimiento de acciones judiciales; y, x) Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, los reglamentos correspondientes y los presentes Estatutos. **Artículo Diecisiete.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, pudiendo ser o no accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las disposiciones de las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. c) Encargarse de el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán las acciones de cada uno de los accionistas, de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos y la Ley. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de los accionistas de la Compañía; e) Suscribir con el Secretario de la Junta las actas de las juntas generales. f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General de Accionistas. **Artículo Dieciocho.- Del Gerente General.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser o no accionista de la Compañia y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Es el Representante Legal de la Compañía, sin la necesidad

Notaria 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Junta General y cuando actuare de Secretario, rubricar todas las actas; c)Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Intervenir sin limitación alguna en cualquier acto o contrato que obligue o establezca derechos en nombre de la Compañía, entre ellos, pero no limitada a los mismos, en la compra o venta de inmuebles o muebles y en el establecimiento de gravámenes de bienes muebles o inmuebles; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de la contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de perdida y ganancias y más anexos; h) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que se dictaren y las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas de la Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. j) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. k) Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General de Accionistas y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos a sus cargos. l) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. ll) Las demás atribuciones que le sean

asignadas por la Junta General de Accionistas, la Ley y estos Estatutos. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía, hasta su reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **Artículo Veinte.- De la Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General de la compañía, el Presidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Veintiuno. Del Comisario.** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintidós.- Balance General e Inventario:** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades.- Artículo veintitrés.- De la Reserva Legal:** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Veinticuatro.- De las Reservas Facultativas:** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Artículo Veinticinco.- Distribución de Utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintiséis.- Pago de Dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Veintisiete.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. Los accionistas autorizan al Dr. Santiago Bustamante Luna, Dr. Alvaro Sevilla Garzon, Dr. Santiago Bustamante Saenz y a la Abg. Maria del Carmen Merino Jauregui, para que de manera individual o conjunta efectúen cualquier gestión o suscriban cuanto documento sea necesario para la constitución de esta compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega a la misma que se halla firmada por la Abogada Maria del Carmen Merino Jáuregui, afiliada al Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el Numero 1433-M C.N.J.. Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Santiago Rene Bustamante Luna
c.c. 1703489966-4

f) Sr. Álvaro Sevilla Garzón
c.c. 180168248-3

f) Sr. Santiago José Bustamante Sáenz
c.c. 1707451660

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Notaría 40
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1708848962
BUSTAMANTE LUNA SANTIAGO RENE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 FEBRERO 1983
0150 01643 M
QUITO
1983

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio de 2009
1708848962 118 035
BUSTAMANTE LUNA SANTIAGO RENE
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
PARROQUIA Mesa 8 Colegio 8 Provincia
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
1528049 09/09/2010 9:37:38
1528049

ECUATORIANA
NACIONALIDAD
CASADO MARIA PIEDAD SAENZ PEREZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
RENE BUSTAMANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA LUNA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 27/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
27/08/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0214126

PULGAR DERECHO

0000039

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1801682483

NOMBRES Y APELLIDOS: SEVILLA GARZON ALVARO ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 23 JUNIO 1968

REG. CIVIL TOMO 003- PAG. 021 ACT. 01441 SEXO M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA / AMBATO LA MATRIZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

064-0016
NÚMERO

1801682483
CÉDULA

SEVILLA GARZON ALVARO ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

PUEMBO
PARROQUIA

–
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

ECD 012022
INTO CACT

CASADO
ESTADO CIVIL

MARIA E ALICANTE TIGNURE
PROFESION

SUPERIOR
INSTRUCCION

EMPLEADO PRIVADO
PROCEDENCIA

MARIO AUGUSTO SEVILLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA DEL PILAR GARZON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 18/03/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/03/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 2752140

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Mario Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707416566-1

BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE
NOMBRES Y APELLIDOS

20 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013- 0096 09330
TOMO PAG ACT

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

1707416566-6 183 - 0094

BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

EMISION Multas $ Costo Rep $ Tot.USD 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00111

1447974 04/02/2010 12:25:26

ECUATORIANA******* V4643164A1
NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.

SANTIAGO SENE BUSTAMANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA PIEDAD SAENZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/05/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0550905

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000010

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/09/03
Mediante comprobante No.- 599649438 , el (la)Sr. (a) (ita): MARIA DEL CARMEN MERINO
Con Cédula de Identidad: 1715421556 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ASTURANDINA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	IGNACIO ALONSO RODRIGUEZ - VIÑA	1707248470	$.	280	usd
1	EDUARDO ALONSO RODRIGUEZ - VIÑA	BB272948	$.	280	usd
2	MONICA MARIAN ALONSO RODRIGUEZ - VIÑA	AAA964225	$.	240	usd
		TOTAL	$.	**800.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Cevallos Arboleda
Ejecutivo de Negocios
Agencia Principal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Notaría 40
Quito Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312743
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MERCHAN JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2010 9:04:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASTURANDINA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

02/2010

3W8640147

0000011

0,15 €

D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO
- NOTARIO -
C/. Villanueva, 21, 1.º Dcha. - Tf. 91 578 40 09
28001 - MADRID

NOTARIA DE D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO - MADRID

NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA.----------

PODER ESPECIAL

En la Villa de Madrid, mi residencia, a veintisiete de agosto de dos mil diez. ----------

Ante mí, **LUIS FELIPE RIVAS RECIO**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. ----------

COMPARECENCIA

DON EDUARDO GONZALO ALONSO RODRIGUEZ-VIÑA, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Madrid, c/ Serrano número 226, 6°D, 28016, con Pasaporte español número BB272948 y con D.N.I., número 51081773-S . ----------

Le identifico por su D.N.I. exhibido.---------

INTERVIENE, en su propio nombre y derecho.----

Tiene a mi juicio, capacidad para esta escritura **de PODER ESPECIAL**. ----------

= DISPOSICIONES =

Aunque incida en la figura jurídica de autocontratación o exista contraposición de intereses.-

El señor compareciente, confiere poder espe-

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea menester, **a favor de DON SANTIAGO RENE BUSTAMANTE LUNA**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170348966-4, con domicilio y residencia en Quito, (República de Ecuador), para que en su nombre y representación pueda ejercitar las siguientes **FACULTADES**: --------

1.- Para suscribir la escritura de constitución de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A., a ser constituida bajo las leyes de la Republica del Ecuador; ----------

2.- Abrir la cuenta de integración de capital de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A. en cualquier institución financiera ecuatoriana. ---------

3.- Realizar todas las gestiones conducentes a la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A. ----------

4.- El mandatario queda facultado para realizar y suscribir cuanto acto y contrato fuere necesario para la ejecución de este mandato, de tal manera que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poder en el cumplimiento del mismo. ----------

El presente mandato se entenderá automática-

mente revocado una vez que el mandatario haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, sin que sea necesaria notificación o formalidad alguna. ---

Y poder sustituir el presente poder a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales que libremente designe, y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas y conforme a la legislación de la República de Ecuador. ---

Redactada con arreglo a minuta escrita facilitada al efecto en la que insiste. ----------

= OTORGAMIENTO =

Hago las reservas legales oportunas, en especial las relativas al articulo 5 de la LO 15/1.999 de protección de datos de carácter personal. El compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comuni-

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

caciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar su derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----------

Y que con arreglo al artículo 249 del Reglamento Notarial, tendrá a su disposición la copia autorizada de esta escritura, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de hoy, la acepta y firma. ----------

Así lo dice y otorga ante mí. Por su elección le leo esta escritura, previa advertencia del derecho que tiene a leerla por sí, del que no usa, la encuentra conforme, aprueba y firma conmigo el Notario que Doy fé de haber identificado al compareciente por su reseñado documento de identidad, que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficiente, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general del contenido

Notaria 40 Quito Ecuador

02/2010

9W8640149

0300013

íntegro de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9W., números el del presente y los dos anteriores en orden correlativo. ----------

Está la firma del compareciente.----------

Signado: Luis Felipe Rivas.----------

Rubricado.----------

Sellado.----------

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89

DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA. La expido para el señor compareciente, en tres folios de papel notarial, serie 9W., números el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, y los dos anteriores en orden correlativo. En Madrid, el mismo día de su autorización. DOY FE.-

0167038

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Luis Felipe Rivas Recio.

3. Actuando en calidad de NOTARIO

4. Se halla sellado/timbrado en el de su Notaría

5. En Madrid 27 AGO. 2010

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número 49695

9. Sello/timbre: 10. Firma

Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi
Firma delegada del Decano

0,20 VEINTE CENTIMOS
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
FE PÚBLICA NOTARIAL
0161531149

Notaria 40 Quito - Ecuador

9W8640153

0300014

D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO
- NOTARIO -
C/. Villanueva, 21, 1.º Dcha. - Tf. 91 578 40 09
28001 - MADRID

NOTARIA DE D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO · CIUDAD DE MADRID ·

NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.--

PODER ESPECIAL

En la Villa de Madrid, mi residencia, a veintisiete de agosto de dos mil diez. ----------

Ante mí, **LUIS FELIPE RIVAS RECIO**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. ----------

COMPARECENCIA

DON IGNACIO GONZALO ALONSO RODRIGUEZ-VIÑA, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, Ingeniero, vecino de Madrid, c/ Serrano número 226, 6°D, 28016, con Pasaporte de la República de Ecuador, número 1707248470 vigente hasta el 21 de Junio de 2.016. -

Le identifico por su Pasaporte exhibido.------

INTERVIENE, en su propio nombre y derecho.----

Tiene a mi juicio, capacidad para esta escritura **de PODER ESPECIAL.** ----------

= DISPOSICIONES =

Aunque incida en la figura jurídica de autocontratación o exista contraposición de intereses.-

El señor compareciente, confiere poder espe-

Notaria 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea menester, **a favor de DON SANTIAGO JOSE BUSTAMANTE SAENZ**, ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170745166-0, con domicilio y residencia en Quito, (República de Ecuador), para que en su nombre y representación pueda ejercitar las siguientes **FACULTADES**: ----------

1.- Para suscribir la escritura de constitución de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A., a ser constituida bajo las leyes de la Republica del Ecuador; ----------

2.- Abrir la cuenta de integración de capital de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A. en cualquier institución financiera ecuatoriana. ---------

3.- Realizar todas las gestiones conducentes a la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A. ----------

4.- El mandatario queda facultado para realizar y suscribir cuanto acto y contrato fuere necesario para la ejecución de este mandato, de tal manera que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poder en el cumplimiento del mismo. ----------

El presente mandato se entenderá automáticamente revocado una vez que el mandatario haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, sin que sea necesaria notificación o formalidad alguna. ---

Y poder sustituir el presente poder a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales que libremente designe, y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas y conforme a la legislación de la República de Ecuador. ---

Redactada con arreglo a minuta escrita facilitada al efecto en la que insiste. ----------

= OTORGAMIENTO =

Hago las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1.999 de protección de datos de carácter personal. El compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su Pasaporte, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confi-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

dencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar su derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----------

Y que con arreglo al artículo 249 del Reglamento Notarial, tendrá a su disposición la copia autorizada de esta escritura, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de hoy, la acepta y firma. ----------

Así lo dice y otorga ante mí. Por su elección le leo esta escritura, previa advertencia del derecho que tiene a leerla por sí, del que no usa, la encuentra conforme, aprueba y firma conmigo el Notario que Doy fé de haber identificado al compareciente por su reseñado Pasaporte, que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficiente, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del

Notaría 40 Quito Ecuador

02/2010

9W8640155

0,15 €

0306316

otorgante, y en general del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9W., números el del presente y los dos anteriores en orden correlativo. ----------

Está la firma del compareciente.----------

Signado: Luis Felipe Rivas.----------

Rubricado.----------

Sellado.----------

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/99

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

ES COPIA DE SU MATRIZ DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA. La expido para el señor compareciente, en tres folios de papel notarial, serie 9W., números el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, y los dos anteriores en orden correlativo. En Madrid, el mismo día de su autorización. DOY FE.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

0161703873

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Luis-Felipe Rivas Recio.

3. Actuando en calidad de NOTARIO

4. Se halla sellado/timbrado por: *le su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid 27 AGO. 2010

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número 49687

9. Sello/timbre: 10. Firma:

Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi
Firma delegada del Decano

0161531131

Notaria 40 Quito - Ecuador

9W8640150

0000017

D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO
- NOTARIO -
C/. Villanueva, 21, 1.º Dcha. - Tf. 91 578 40 09
28001 - MADRID

NOTARIA DE D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO • MADRID •

NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.---------

PODER ESPECIAL

En la Villa de Madrid, mi residencia, a veintisiete de agosto de dos mil diez. ----------

Ante mí, **LUIS FELIPE RIVAS RECIO**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. ----------

COMPARECENCIA

DOÑA MONICA MARIAN ALONSO RODRIGUEZ-VIÑA, mayor de edad, soltera, Lincenciada en Psicología, vecina de Madrid, c/ Serrano número 226, 6°D, 28016, con Pasaporte español, número AAA964225, y con D.N.I., número 51.081.774-Q. ----------

La identifico por su D.N.I., exhibido.--------

INTERVIENE, en su propio nombre y derecho.----

Tiene a mi juicio, capacidad para esta escritura **de PODER ESPECIAL**. ----------

= DISPOSICIONES =

Aunque incida en la figura jurídica de autocontratación o exista contraposición de intereses.-

La señora compareciente, confiere poder espe-

Notaria 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea menester, **a favor de DON ALVARO SEVILLA GARZON**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 180168248-3, con domicilio y residencia en Quito, (República de Ecuador), para que en su nombre y representación pueda ejercitar las siguientes **FACULTADES**: ----------

1.- Para suscribir la escritura de constitución de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A., a ser constituida bajo las leyes de la Republica del Ecuador; ----------

2.- Abrir la cuenta de integración de capital de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A. en cualquier institución financiera ecuatoriana. ---------

3.- Realizar todas las gestiones conducentes a la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad anónima ASTURANDINA S.A. ----------

4.- El mandatario queda facultado para realizar y suscribir cuanto acto y contrato fuere necesario para la ejecución de este mandato, de tal manera que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poder en el cumplimiento del mismo. ----------

El presente mandato se entenderá automática-

mente revocado una vez que el mandatario haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, sin que sea necesaria notificación o formalidad alguna. ---

Y poder sustituir el presente poder a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales que libremente designe, y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas y conforme a la legislación de la República de Ecuador. ---

Redactada con arreglo a minuta escrita facilitada al efecto en la que insiste. ----------

= OTORGAMIENTO =

Hago las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1.999 de protección de datos de carácter personal. La compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comuni-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

caciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar su derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----------

Y que con arreglo al artículo 249 del Reglamento Notarial, tendrá a su disposición la copia autorizada de esta escritura, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de hoy, la acepta y firma. ----------

Así lo dice y otorga ante mí. Por su elección la leo esta escritura, previa advertencia del derecho que tiene a leerla por sí, del que no usa, la encuentra conforme, aprueba y firma conmigo el Notario que Doy fé de haber identificado a la compareciente por su reseñado documento de identidad, que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficiente, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y en general del conte-

Notaría 40

9W8640152

0000019

nido íntegro de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9W., números el del presente y los dos anteriores en orden correlativo. ----------

Está la firma de la compareciente.----------

Signado: Luis Felipe Rivas.----------

Rubricado.----------

Sellado.----------

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

ES COPIA DE SU MATRIZ DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA. La expido para la señora compareciente, en tres folios de papel notarial, serie 9W., números el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, y los dos anteriores en orden correlativo. En Madrid, el mismo día de su autorización. DOY FE.-

0161703878

TOMO ESPAÑOL · NOTARIADO · FE PÚBLICA NOTARIAL

Luis Felipe Rivas

Notaría 40

Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Apostille (o legalización única)
(Convención de La Haya de 5 octubre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Luis Felipe Rivas Recio,

3. Actuando [illegible]

4. Se halla [illegible] su Notaría

5. En Madrid [illegible] 27 AGO. 2010

7. Por el [illegible] Madrid

8. Con el número 47694

9. Sello/timbre: 10. Firma

Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi
Firma delegada del Decano

FE PÚBLICA NOTARIAL
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
SIBI, PRIUS FIDE

0161531153

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 17 SEP 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CHARGADO DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil diez.-

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004226, dictada el seis de Octubre del dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ASTURANDINA S.A..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, el trece de Septiembre del dos mil diez.- Quito, a ocho de Octubre del dos mil diez.-

Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000022

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de octubre del 2.010, bajo el número **3608** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ASTURANDINA S. A.",*** otorgada el 13 de septiembre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39074.-** Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0008-23

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 26757

Quito, 01 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASTURANDINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL